

	SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL OFICIO	Código: SGD-O-001 Versión No.: 01
---	---	---

Señora
ELIZABETH MARTHA LONDOÑO
Contrato 55045
Dirección Calle 13 14 93
 Florida

04-01-2024
predio solo
señora DOBRO
de la puerta

Asunto: NOTIFICACION MEDIDOR TAPONADO INCONSULTAMENTE

Reciba un cordial saludo de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca, ACUAVALLE S.A. ESP, a la vez nos permitimos notificar la necesidad de normalizar el estado de la conexión domiciliaria taponada de manera inconsulta del contador de agua que suministra el servicio de agua al predio ubicado en la **Calle 13 14 93** del municipio de Florida bajo el contrato 55045, en las siguientes consideraciones:

SUSTENTACION

1. La Ley 142 de 1994, es la norma que define el régimen de los servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado en Colombia, razón por la cual las Empresas de Servicios Públicos y los usuarios estamos en la obligación de dar aplicación a sus contenidos en relación con la facturación, la micro medición, las acometidas domiciliarias y demás aspectos contractuales que están reglamentados por el Decreto 302 de 2000 y ajustado por el Decreto 229 de 2002.
2. En desarrollo de los procesos comerciales y operativos que adelantamos en la seccional de Florida, se ha evidenciado que a él contrato 55045 no le aparece en terreno ni el medidor ni la caja de protección del equipo de medida, por fundición del andén.
3. Por consiguiente es nuestro deber manifestarle la dificultad para acceder a la toma de lectura de su equipo de medida por encontrarse fundido debajo del andén, impidiendo la ejecución normal de las actividades operativas y comerciales de lectura y seguimiento que requiere la empresa de servicios públicos, incurriendo en un incumplimiento de la obligación expresa en el Contrato de Condiciones Uniformes de garantizar la ubicación técnicamente adecuada de la acometida domiciliaria de su vivienda de manera tal que permita el fácil acceso para el normal desarrollo de las actividades operativas y comerciales que adelanta la empresa de servicios Públicos.
4. No obstante, es obligación proceder a acometer las acciones conducentes a normalizar el estado de la conexión domiciliaria taponada de manera arbitraria e inconsulta la cuales correrán por cuenta del suscriptor tal como lo establece el contrato de condiciones uniformes contraído con usted y la ley 142 de 1994.

Propiedad de ACUAVALLE S.A. - E.S.P. - Prohibida su reproducción

Página 1

Calle 56N No. 3N - 19 Santiago de Cali (Valle) PBX 665 35 67
 Línea Gratuita Atención al Cliente 01 8000 91 36 22
 acuavalle@acuavalle.gov.co - www.acuavalle.gov.co

Registro fotográfico



5. Por consiguiente es nuestro deber manifestarle la dificultad para la toma de lecturas del contrato 55045, impidiendo la ejecución normal de las actividades operativas y comerciales que requiere la empresa de servicios públicos, incurriendo en un incumplimiento de la obligación expresa en el Contrato de Condiciones Uniformes de garantizar la ubicación técnicamente adecuada de la acometida domiciliar de su vivienda de manera tal que permita el fácil acceso para el normal desarrollo de las actividades operativas y comerciales que adelanta la empresa de servicios Públicos.

.... **ARTICULO 146. - La medición del consumo y el precio en el contrato.** La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.

Es así estimada usuaria, que ACUAVALLE S.A. E.S.P. se permite notificar que el contrato 55045 está incurriendo en una causal de suspensión.

El Contrato de Condiciones Uniformes firmado con el Suscriptor contiene los postulados de la Ley 142 de 1994, descritos **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN Y**

Propiedad de ACUAVALLE S.A. - E.S.P. - Prohibida su reproducción

Página 2

Calle 56N No. 3N - 19 Santiago de Cali (Valle) PBX 665 35 67
Línea Gratuita Atención al Cliente 01 8000 91 36 22
acuavalle@acuavalle.gov.co - www.acuavalle.gov.co

	SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL OFICIO	Código: SGD-O-001 Versión No.: 01
---	---	---

REINSTALACION DEL SERVICIO, que trata de los mandatos normativos que indican los casos en los que procede la suspensión del servicio y las causas que la originan, entre ellas el incumplimiento del contrato por suministrar el servicio de agua al predio vecino.

En el mismo sentido el decreto 302 de 2000, reglamentario de la Ley 142/1994, establece **CAPITULO VI. Causales de suspensión de los servicios, nos permitimos informar:**

(...) **Artículo 23.** Suspensión de común acuerdo. En desarrollo del artículo 138 de la Ley 142 de 1994, podrán suspenderse los servicios de acueducto y alcantarillado cuando lo solicite un suscriptor o usuario, si convienen en ello la entidad prestadora de los servicios públicos y los terceros que puedan resultar afectados. De la misma manera podrán las partes terminar el contrato. (...) (Negrilla y subrayado fuera del texto)

(...) **Artículo 26.** Suspensión por incumplimiento del contrato de condiciones uniformes. El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión unilateral del servicio por parte de la entidad prestadora de los servicios públicos, en los siguientes eventos:

26.1 La falta de pago por el término que fije la entidad prestadora de los servicios públicos, sin exceder en todo caso de tres (3) períodos de facturación del servicio, salvo que exista reclamación o recurso interpuesto. La reincidencia de esta conducta en un período de dos (2) años, dará lugar al corte del servicio.

26.2 La alteración inconsulta y unilateral, por parte del usuario o suscriptor, de las condiciones contractuales de prestación de los servicios que el presente decreto reglamenta.

26.3 Realizar conexiones fraudulentas o sin autorización de la entidad prestadora de los servicios públicos.

26.4 Dar al servicio público domiciliario un uso distinto del declarado o convenido con la entidad prestadora de los servicios públicos.

26.5 Proporcionar un servicio público domiciliario a otro inmueble o usuario distinto del beneficiario del servicio.

26.6 Realizar modificaciones en las acometidas o conexiones, sin autorización previa de la Entidad Prestadora de los Servicios Públicos.

26.7 Aumentar, sin autorización de la entidad prestadora de los servicios públicos, los diámetros de las acometidas, la capacidad instalada y el número de derivaciones.

26.8 Adulterar las conexiones y/o aparatos de medición o de control, o alterar su normal funcionamiento.

	SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL OFICIO	Código: SGD-O-001 Versión No.: 01
---	---	---

26.9 Dañar o retirar el aparato de medida; retirar, romper o adulterar cualquiera de los sellos instalados en los equipos de medida, protección, control o gabinete, o cuando se verifique que los existentes no correspondan a los reglamentados por la entidad prestadora de los servicios públicos.

26.10 Efectuar, sin autorización, una reconexión cuando el servicio ha sido suspendido.

26.11 Cancelar facturas con cheques que no sean pagados por el banco respectivo, salvo que exista causa justificada de no pago, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, o cuando se cancele el servicio con una cuenta de cobro adulterada.

26.12 Interferir en la utilización, operación o mantenimiento de las líneas, redes y demás equipos necesarios para suministrar el servicio público domiciliario, sean de propiedad de la entidad prestadora de los servicios públicos o de los suscriptores.

26.13 Impedir a los funcionarios, autorizados por la entidad prestadora de los servicios públicos y debidamente identificados, la inspección de las instalaciones internas, equipos de medida o de lectura de los medidores.

26.14 No permitir el traslado del equipo de medición, la reparación o cambio justificado del mismo, cuando ello sea necesario para garantizar una correcta medición.

26.15 No ejecutar dentro del plazo fijado, la adecuación de las instalaciones internas a las normas vigentes y requeridas por razones técnicas o por seguridad en el suministro del servicio.

26.16 Conectar equipos a las acometidas y redes sin la autorización de la entidad prestadora de los servicios públicos.

26.17 Efectuar sin autorización de la entidad prestadora de los servicios públicos una reconexión cuando el servicio se encuentre suspendido.

26.18 Cuando el urbanizador destine un inmueble a un fin distinto del previsto en la respectiva licencia de construcción y/o urbanización, o cuando se construya un inmueble careciendo de ésta, estando los usuarios o suscriptores obligados a obtener la respectiva licencia.

26.19 Interconectar las tuberías de acueducto atendidas por la entidad prestadora de los servicios públicos con cualquier otra fuente de agua.

(...)

Con base en las anteriores argumentaciones normativas, le invitamos a adecuar nuevamente la acometida domiciliaria del contrato 55045, **dentro de los siguientes 5 días hábiles siguientes, al recibo de la presente comunicación, con el fin de evitar la suspensión del servicio.**

	SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL OFICIO	Código: SGD-O-001 Versión No.: 01
---	---	---

Es muy grato para nosotros dar respuesta a su solicitud dentro de los términos de ley, no sin antes ofrecer a Usted nuestra comprometida disposición de servirle, a la vez que en cumplimiento al artículo 154 de la Ley 142, contra esta decisión es procedente el recurso de reposición ante el jefe de este Despacho y subsidiariamente el recurso de apelación ante la Superintendencia de servicios públicos Domiciliarios; los cuales deben interponerse simultáneamente en los 5 días hábiles siguientes a su notificación

De usted muy cordialmente



DEISY ANDREA OVIEDO
Profesional III (e)

